



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE
CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Manual	Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14 convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el Calendario correspondiente. El citado documento establece el plazo para el registro de candidatos que corrió del veintitrés al veintinueve de mayo del presente año.

II. Mediante acuerdo CG/AC-013/14, de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. El veintiuno de abril de este año, el Consejo General registró mediante el acuerdo CG/AC-024/14 las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político.

IV. En sesión ordinaria de dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó los acuerdos CG/AC-035/14 y CG/AC-037/14, a través de los cuales declaró la apertura del registro de candidatos; emitió criterios para dicho registro y aprobó el Manual.

V. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó, entre otras, la candidatura común postulada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, para el Ayuntamiento del Municipio de Acajete, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc, Puebla.

VI. El día veintitrés de junio del año dos mil catorce se presentaron ante el Consejo General diversas renunciaciones de la candidatura aludida en el numeral previo; presentándose las sustituciones de candidatos correspondientes el día veinticuatro de junio del año en curso.

VII. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-616/14, de fecha primero de julio del año dos mil catorce, la titular de la Dirección de Prerrogativas remitió al Director Técnico del Secretariado el informe sobre las solicitudes de sustitución aludidas en la parte considerativa de este instrumento.

VIII. La Dirección Técnica, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha primero de julio del año dos mil catorce circuló vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General la propuesta materia del presente acuerdo.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha dos de julio del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el diverso 71 del Código Electoral, establece que son órganos del Instituto: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XVII, LIII y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado ordenamiento; organizar el proceso electoral; registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS

3. Que, el artículo 215 fracción II del Código Electoral señala que los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, cuando vencidos los plazos para el registro correspondiente, se presente renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. Asimismo, establece que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el ordenamiento legal antes referido.

En términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código Electoral y a lo indicado por el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS" de la norma referida, se observarán en las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos ante el Instituto.

En este sentido, conforme al contenido del artículo 203 del Código Electoral, este Consejo General verificó que las sustituciones en comento no afectarán la integración de las planillas de candidatos que de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables corresponden a cada Ayuntamiento.

Asimismo, en lo que toca a las renunciaciones presentadas se observó invariablemente el criterio identificado con el número 26, cuya literalidad, en lo que importa, es la siguiente

"26. En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por los ciudadanos, se realizará el siguiente procedimiento:

a) Cuando los partidos políticos presenten el escrito de renuncia de un candidato a un cargo de elección popular, los entes políticos deberá presentar al candidato que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato lleve a cabo su ratificación ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, debiendo presentar para tal efecto original de la credencial de elector o cédula profesional o cartilla del servicio militar nacional o pasaporte vigente. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.

En caso de que al ciudadano no le sea posible presentarse ante las oficinas de este Organismo Electoral a ratificar el escrito de renuncia, se aceptarán en todo caso las renunciaciones que hayan sido ratificadas ante Notario Público.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, a fin de que el ente político tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político que solicitó el registro para que dentro de las 48 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

b) Cuando se presente algún escrito de renuncia a un cargo de elección popular, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo Electoral que reciba la renuncia, por conducto del Consejero Presidente, hará del conocimiento del candidato la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse ante el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, exhibiendo original de la credencial de elector o cédula profesional o cartilla del servicio militar nacional o pasaporte vigente, con el objeto de ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.

En caso de que el candidato en cuestión no se presente dentro del plazo señalado, la renuncia se tendrá por no presentada.

...

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político que solicitó el registro para que dentro de las 48 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo.

La improcedencia de la sustitución deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su aprobación."

En este momento se debe precisar que los entonces candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Acajete se presentaron ante la Dirección de Prerrogativas a efecto de ratificar su renuncia, exhibiendo los documentos que acreditan su identidad, según se prevé en el criterio antes trasunto.

Además, el Consejo General verificó que derivado de las solicitudes de sustitución presentadas, la integración de la planilla a miembros de los Ayuntamientos materia del presente acuerdo respetara lo relativo a la equidad de género, es decir, que no se postularan a cargos de elección popular un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, según se establece en el numeral 201 del Código Electoral.

Bajo ese contexto, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, en términos de las disposiciones legales trasuntas con anterioridad y el Manual, se verificó y en consecuencia se acreditó que las solicitudes de sustitución materia del presente instrumento se presentara con la documentación requerida por el diverso 208 del Código Electoral, el cual señala de forma literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."

Asimismo, la Dirección de Prerrogativas aplicó los criterios aprobados por el Consejo General para el registro de candidatos para el Proceso Extraordinario referidos en el apartado de antecedentes de este acuerdo; y en particular los numerales 21 y 25, los cuales señalan de forma literal lo siguiente:

"21. En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial.

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

25. El análisis de las sustituciones presentadas deberá de ser tramitado en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, ajustándose a los plazos señalados en el criterio identificado con el numeral 1 de este documento. En tal virtud, al cuarto día contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de sustitución, se requerirá al partido político correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el Código Comicial y los criterios aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral. Posteriormente, al tercer día siguiente al vencimiento del plazo en cuestión, el Consejo General celebrará sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan."

Por lo tanto, una vez efectuado el referido estudio y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General lo hace suyo y determina que las solicitudes de sustitución a miembros de los Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración; materia del presente acuerdo cumplen con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código Electoral cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en la relación que corre agregada al presente acuerdo.

DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS COMUNICACIONES

4. Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya esta sesión fije en los estrados del Instituto las sustituciones de candidatos acordadas.

Asimismo, atendiendo que el artículo 214 del Código Electoral establece que se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que publique la relación que corre agregada al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV; y 105 fracción XIV del Código Electoral, se faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente instrumento a la Dirección de Prerrogativas, a efecto de que dicha instancia informe sobre las sustituciones aprobadas mediante el presente instrumento al Consejo Electoral Distrital 17, con cabecera en Amozoc, y al Consejo Municipal Electoral de Acajete.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General resuelve sobre diversas solicitudes de sustitución de candidatos para el Proceso Extraordinario, que corren agregados al presente acuerdo, atendiendo a lo expuesto en el considerando 3 de este documento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados del Instituto las sustituciones de candidatos acordadas; y efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente publique el anexo del presente acuerdo en la página web del Instituto, en los términos aducidos en el numeral 4 de la parte considerativa de esta documental

QUINTO. Este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo para realizar la notificación aludida en el considerando 4 de este acuerdo.

SEXTO. Este Consejo General faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas, para realizar las acciones que le fueron encomendadas en el considerando 4 de este instrumento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE**SECRETARIO EJECUTIVO**
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
REGISTRO DE CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014
LISTADO DE SUSTITUCIONES



NO. CONSECUTIVO	ELECCIÓN	DTTO.	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	AYU	17	ACAJETE	PAN, PRD, PNA, PCPP, PSI	REG. PROP. 3	RUTH DANIELA HERNANDEZ GONZALEZ	GUADALUPE HERRERA REYES
2	AYU	17	ACAJETE	PAN, PRD, PNA, PCPP, PSI	REG. SUP. 3	MA DEL ROSARIO LOPEZ OSORIO	RUTH DANIELA HERNANDEZ GONZALEZ
3	AYU	17	ACAJETE	PAN, PRD, PNA, PCPP, PSI	REG. PROP. 5	EDGAR SANCHEZ HERRERA	FELIPE VICTORIANO JURADO REYES
4	AYU	17	ACAJETE	PAN, PRD, PNA, PCPP, PSI	REG. SUP. 5	MARCO ANTONIO CORNEJO HERRERA	LUIS MARTIN CANDELARIO MORALES

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.